

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1549

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO IBEROAMERICA S.A.S. y MARIA VIDALINA ZUÑIGA
Radicación: 760014003008202100714

Se ha allegado al plenario, escrito con fecha del 16 de octubre de 2020, mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., la cual comparte proporcionalmente este derecho.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, el Juzgado

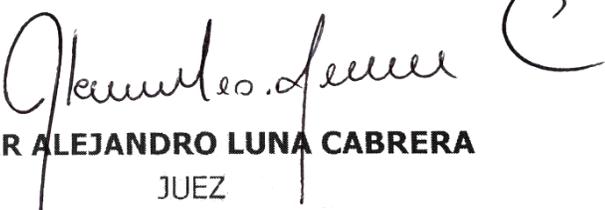
RESUELVE

1. **ACEPTAR LA SUBROGACIÓN** legal parcial que hace como garante del crédito el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la cual acepta a entera satisfacción **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS M/Cte. **(\$28.387.026)** el 16 de diciembre de 2021, respecto a la obligación demandada en el presente proceso y contenida en el **pagaré No. 770091645.**

2. Una vez ejecutoriado este auto quedarán como demandantes en este proceso **BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

3. **RECONOCER** personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con T.P. No. 35.381, expedida por el C.S. de la J., para que obre como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad que obra como mandataria judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088** Fecha: **AGO.09.2022**  S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219ae081a995ca8fdb68c5d826cb7a1af7f18079ab37524e186aac82582109**

Documento generado en 08/08/2022 04:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>